



## **ACUERDO. No. 2354 DE 2020**

**“Por medio del cual se autoriza de manera excepcional la flexibilización de la fecha límite de pago de la cuota del contrato de Ahorro Voluntario Contractual AVC y se crea el Comité de Ahorro Voluntario Contractual AVC.”**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 432 de 1998, el art. 12 de Decreto 1454 de 1998 y el Decreto 2555 de 2010, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", fue creado como establecimiento público mediante el Decreto ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que la Ley 432 de 1998 estableció entre otras funciones del Fondo Nacional del Ahorro la de promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación de proyectos de especial importancia para el desarrollo de su objeto; señalando entre sus recursos financieros los ahorros voluntarios de los afiliados.

Que la Ley 1114 de 2006 consagró la posibilidad para el Fondo Nacional del Ahorro de celebrar contratos de ahorro voluntario con las personas señaladas en el parágrafo segundo de la norma, contrato en virtud del cual estas personas se comprometen a realizar depósitos de dinero, en las cuantías acordadas y a intervalos regulares, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido, luego de lo cual pueden presentar la solicitud de crédito de vivienda.

Que el ahorro voluntario contractual de quienes se afilien al Fondo Nacional del Ahorro se constituye en instrumento fundamental para impulsar y consolidar la cultura del ahorro y propiciar la incorporación al sistema financiero de la población no vinculada al mercado formal, además de servir de base para el estudio y eventual otorgamiento de crédito con el Fondo Nacional del Ahorro.

Que el reglamento de AVC, adoptado mediante Acuerdo 2186 de 2017 en su numeral primero define que para efectos del cálculo del puntaje la fecha inicial será aquella en la cual el ahorrador complete el valor de la primera cuota del contrato, la cual puede ser efectuada en varias consignaciones y establece la metodología para determinar el cumplimiento del contrato de ahorro voluntario.

Que el Fondo Nacional del Ahorro suscribió convenios con las Entidades ICA y Corpoica- hoy Agrosavia- en virtud de los cuales las entidades realizan depósitos de dinero al FNA correspondiente a las cuotas de Ahorro Voluntario Contractual de sus trabajadores, las cuales son canceladas por el empleador en fechas diferentes a las pactadas en los contratos individuales de AVC.



## ACUERDO. No. 2354 DE 2020

**“Por medio del cual se autoriza de manera excepcional la flexibilización de la fecha límite de pago de la cuota del contrato de Ahorro Voluntario Contractual AVC y se crea el Comité de Ahorro Voluntario Contractual AVC.”**

Que, adicionalmente, en los contratos de Ahorro Voluntario Contractual, AVC, con beneficio tributario concedido a las cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción, AFC, la consignación correspondiente a la cuota del AVC la efectúan los empleadores y éstas no siempre coinciden con la fecha pactada con el afiliado en el mencionado contrato de AVC.

Que teniendo en cuenta que las cuentas de AVC con beneficio tributario AFC y los convenios son una fuente de fondeo para el FNA y garantizan el recaudo de las cuotas derivadas del contrato de Ahorro Voluntario Contractual y que el no pago oportuno de la cuota no es imputable al consumidor financiero, se considera necesario, para estos eventos, flexibilizar la fecha límite de pago.

Que, adicionalmente, se requieren precisiones en las reglas del negocio, entendidas éstas como el conjunto de directrices, validaciones y controles que se desprenden de las políticas establecidas en el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual para el cálculo del puntaje otorgado a dichas cuentas.

Que en razón a que el sistema carece de las mencionadas precisiones en las reglas de negocio, se generan falencias al momento de aplicar la metodología del cálculo del puntaje a los contratos de Ahorro Voluntario Contractual, AVC.

Que la implementación de las mismas en el sistema conlleva un tiempo, sin embargo, es necesario atender los requerimientos de los consumidores financieros frente al cálculo del puntaje de sus cuentas de Ahorro Voluntario Contractual, sin que ello implique modificación de la metodología aprobada por la Junta Directiva en el Reglamento de AVC

Que teniendo en cuenta las menciones consideraciones se hace necesario autorizar de manera excepcional la flexibilización de la fecha límite de pago de la cuota del contrato de Ahorro Voluntario Contractual AVC y crear el Comité de Ahorro Voluntario Contractual AVC.

Que el presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No.934 del 18 de diciembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Autorizar, de manera excepcional, la flexibilización de la fecha límite de pago de la cuota del contrato de Ahorro Voluntario Contractual AVC y se crea el Comité de Ahorro Voluntario Contractual AVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** La flexibilización de que trata el presente Acuerdo aplica para los casos de convenios ICA y Corpoica- hoy

## ACUERDO. No. 2354 DE 2020

**“Por medio del cual se autoriza de manera excepcional la flexibilización de la fecha límite de pago de la cuota del contrato de Ahorro Voluntario Contractual AVC y se crea el Comité de Ahorro Voluntario Contractual AVC.”**

Agrosavia- y los contratos de Ahorro Voluntario Contractual, AVC, con beneficio tributario concedido a las cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción, AFC, y se crea el Comité de Ahorro Voluntario Contractual AVC

**ARTÍCULO TERCERO. Especificaciones.** La flexibilización de que trata el artículo anterior, cuya aplicación se hará exclusivamente a los casos previstos en el artículo segundo, consiste en permitir que se pueda realizar la consignación de la cuota del contrato de Ahorro Voluntario Contractual AVC, entre el primero y el último día de cada mes, sin que se afecte el puntaje para cumplimiento del contrato establecido en el actual Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual, ni el reconocimiento de intereses.

**ARTÍCULO CUARTO: Aplicación.** La aplicación de la excepción prevista en el artículo anterior será procedente para los contratos que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que durante las primeras doce (12) cuotas del contrato se haya cumplido, en cada uno de los meses, con el pago establecido.
- 2) Que los recursos correspondientes al contrato de Ahorro Voluntario Contractual AVC estén depositados en el FNA.
- 3) Que se trate de contratos marcados como pertenecientes a los convenios con ICA y Corpoica- hoy Agrosavia- o AVC con beneficio AFC.
- 4) Que el no pago en la fecha establecida sea imputable al empleador. En todo caso, el pago debe realizarse dentro de cada mes.

**PARÁGRAFO:** La flexibilización prevista en el presente Acuerdo también aplica a los contratos de Ahorro Voluntario Contractual AVC que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo hayan cumplido los doce (12) meses del contrato y las condiciones previstas en el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO: Alcance.** La presente excepción aplica mientras el FNA reciba los recursos de las entidades empleadoras de que trata el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO: Comité de Ahorro Voluntario Contractual:** Crear el Comité de Ahorro Voluntario Contractual en el Fondo Nacional del Ahorro cuya finalidad será evaluar y autorizar o negar las solicitudes de ajuste de puntaje a los contratos de Ahorro Voluntario Contractual, AVC, en los siguientes eventos:

- 1) Aplicación de la flexibilización de la fecha límite de pago de la cuota del contrato de Ahorro Voluntario Contractual, AVC de que trata el presente Acuerdo.
- 2) Ajuste del puntaje del contrato de AVC cuando estos se refieran a las siguientes reglas de negocio que no implican modificación de la metodología para determinar el cumplimiento del contrato establecida por la

## ACUERDO. No. 2354 DE 2020

**“Por medio del cual se autoriza de manera excepcional la flexibilización de la fecha límite de pago de la cuota del contrato de Ahorro Voluntario Contractual AVC y se crea el Comité de Ahorro Voluntario Contractual AVC.”**

Junta Directiva en el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual AVC:

- a) Cuando el pago de la cuota de ahorro se efectúe el siguiente día hábil a la fecha de vencimiento, en los eventos en que la fecha de pago sea fin de semana o festivo.
- b) Cuando el pago de la cuota de ahorro se efectúe con anterioridad a la fecha de vencimiento.
- c) Cuando se realice el pago de la cuota de ahorro en la fecha establecida en el contrato, pero por parametrización del sistema de información, no asigna el puntaje correspondiente, en razón a que se establecen períodos de pago que tienen en cuenta los días festivos y el número de días de cada mes, variando la fecha de pago.

El ajuste de puntaje de que trata el presente numeral también aplica a los contratos de Ahorro Voluntario Contractual AVC que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo hayan cumplido los doce (12) meses del contrato y los recursos permanezcan en la Entidad.

El Comité de Ahorro Voluntario Contractual será reglamentado mediante acto administrativo expedido por la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia y Derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los dieciocho ( 18 ) del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

**CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

**SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

FECHA:

Proyectó: Olga Lucía Alzate Giraldo

Vo. Bo. Sandra Liliana Roy Blanco  
Jefe Oficina Jurídica (E)  
Vo. Bo Jaime Eduardo Martínez Otero  
Vicepresidente de Riesgos  
Vo. Bo Elkin Fernando Marin Marín  
Vicepresidente Financiero  
Vo. Bo María Genoveva Jaramillo Casas  
Jefe Oficina Comercial y Mercadeo